

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0016474/2019

TIGRE, 23 de mayo de 2019.-

VISTO:

El expediente 4112-0016474/2019 del registro de esta Municipalidad y la Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, el señor Federico Grandolini, DNI 24.963.557, consulta la factibilidad de habilitar el rubro "Serpentario educativo - Centro de estudio naturalista - Centro de rescate - Zoológico", en el predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Quinta 6, parcela 1"a", Zona C6.

Que a fs. 23 obra informe de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, informa que *"...se entiende que en el lugar se desarrollaría el rubro "Zoológico", el mismo engloba las actividades mencionadas, el cual esta regulado por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de buenos Aires mediante la Ley 12238/98"*

Que a fs. 24 la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental deja constancia que el rubro pretendido es "Serpentario Educativo - Centro de Estudios Naturalistas Tigre", en los locales 251 y 251 del Centro Comercial Dock del Puerto, ubicado en calle Pedro Guareschi 22, Tigre, y que la documentación presentada es insuficiente para evaluar el proyecto.

Que mediante Alcance 2019-164688, N° 0001 relativo al expediente 4112-0016474/2019, el señor Federico Grandolini aporta mayor documentación respaldatoria del proyecto.

Que a fs. 36 y 37 la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental analiza la nueva documentación presentación y solicita la intervención de la "Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7° de la Ordenanza 1894/96", previa intervención de la Dirección General de Gestión Ambiental a los efectos de evaluar y establecer las recomendaciones necesarias al respecto.

Que a fs. 38 y 39 la Dirección General de Gestión Ambiental produce informe que en copia digitalizada se anexa al presente, detallando la documentación a presentar y los requisitos a cumplir para desarrollar la actividad pretendida.

Que a fs. 41 y 42 obra copia simple de la Disposición N° 3030/19 de la "Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7° de la Ordenanza 1894/96", proponiendo a este Departamento Ejecutivo otorgar el rubro "Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos", a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 6, Parcela 1"a", de la zonificación C6, por los argumentos que seguidamente se transcriben:

Que se trata de una consulta de habilitación para la radicación del rubro "Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos" en los locales 251 y 252 de la parcela la con frente a la calle Guareschi 22, de la localidad de Tigre;

Que de fs. 8 a 16 adjunta Contrato de Locación por los locales 251 y 252 sitios en el Centro Comercial Dock del Puerto detallando las actividades a desarrollar;

Que según el esquema obrante a fs. 14, el local 251 posee 310m2 cubiertos y el local 252 cuenta con 67m2 cubiertos y 65m2 semicubiertos;

Que a fs. 35 obra copia del Plano Conforme a Obra, con destino Centro Comercial, donde constan los locales a habilitar en Planta Alta con acceso desde un patio central; contando el complejo con sanitarios y estacionamientos;

Que de fs. 30 a 33 describe las actividades, objetivos, actores involucrados y el marco legal de aplicación para el caso en estudio;

Que a fs. 34 consta croquis de la planta del local 251, que funcionará como salón de exposición con terrarios o habitáculos que albergarán diferentes especies de reptiles, anfibios y artrópodos provenientes de diferentes centros de rescate y refugios, sin especificar características constructivas;

Que está vigente la Ley Provincial 12.238/98 y su Decreto Reglamentario 2308/01 de aplicación para todos los Parques Zoológicos y Establecimientos con Animales Vivos de la Fauna Silvestre en Cautiverio y Semicautiverio, no así para animales exóticos, estableciendo el organismo de aplicación, los requisitos mínimos de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie que se desee exhibir;

Que según el artículo 3° del Decreto 2308/01 Anexo Reglamentación Ley 12.238/98 clasifica a los zoológicos y establecimientos afines en seis categorías, pudiendo encuadrar el caso en estudio en el punto f) Categoría F o Zoológicos de Fauna Autóctona a los establecimientos públicos o privados que contengan exclusivamente animales vivos de la fauna silvestre autóctona en cautiverio con fines de exhibición pública.

Que la Planilla General de Usos del Código de Zonificación, Ordenanza 1894/96, Anexo I del Decreto 2330/06 sólo contempla para la Zona A2 (Edificación aislada parquizada) la radicación del rubro Zoológico;

Que los rubros solicitados a fs. 27 "Serpentario educativo- Centro de estudios naturalistas-Polo ecológico - Centro de rescate" no están contemplados en la Planilla General de Usos de la Ordenanza 1894/96 - Decreto 2330/06;

Que dada la reducida escala del emprendimiento que se pretende habilitar podría encuadrarse como establecimiento privado que contenga exclusivamente animales vivos de la fauna silvestre autóctona en cautiverio de exhibición pública;

Que de fs. 38 a 39 la Dirección General de Gestión Ambiental informa que deberá darse cumplimiento a la normativa provincial y nacional vigente: Ley 12338/98 , Decreto 2308/01 y Resolución 120/15, más los requisitos especificados por dicho organismo;

Que a fs. 23 la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias adjunta imagen satelital y plano de zonificación sectorizado, emitiendo opinión y, solicitando el tratamiento por parte de la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación;

Que la factibilidad de radicación de los rubros propuestos no exime al solicitante del cumplimiento de las demás normas de carácter municipal, provincial o nacional que resultaran aplicables;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Otórgase el rubro "Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos", a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 6, Parcela la, de la zonificación C6, sujeta a:

- a) Presentar croquis del mobiliario y acondicionamiento necesarios para el funcionamiento de los locales 251 y 252, según plano a fs. 35.

- b) Cumplir con la normativa vigente - Ley 12338/98, Decreto 2308/01 y Resolución 120/15, más los requisitos especificados por la Dirección General de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como anexo del presente copia digitalizada de fs. 38 y 39, con los requisitos a cumplir exigidos por la Dirección General de Gestión Ambiental, así como imagen digitalizada de fs. 41/42 de la Disposición 3030/19 de la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7° de la Ordenanza 1894/96”.

ARTÍCULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 4.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, Dirección General de Gestión Ambiental y Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental.

C240
B815

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 783/19





16474/19
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4112 /...../.....



CORRESPONDE EXPEDIENTE NRO. 4112-16474/2019

Tigre, 03 de Abril de 2019

VISTO

El Expediente N° 4112-16474-2019, en el cual se consulta sobre la habilitación de un serpentario con fines educativos, centro de rescate, conservación y centro de estudios. Que a fin de ejercer las actividades propias deberán cumplir con todas las normativas provinciales y nacionales en cuanto al manejo de fauna silvestre, rescatadas, en cautiverio, especies exóticas y en peligro de extinción:

Ley 12238/98 y Dto. 2308/01:

- Presentar Plan profiláctico sanitario presentado ante la Dirección de Fauna, el cual incluirá listado de especies, modalidad de alimentación y cuidado de cada una de ellas incluyendo vacunación y cuidado de la salud de los ejemplares.
- El establecimiento debe presentar y contar con todas las Actas de recepción de los animales en caso de provenir de un particular
- Debe presentar y contar con las guías de tránsito de los animales en el caso de que los mismos provengan de otras instituciones/organismos o vayan hacia otras instituciones u organismos conforme a la Ley.
- El establecimiento debe presentar y contar con la autorización de la Dirección de flora y fauna para la tenencia del animal vivo.
- Cumplir con todos los demás requisitos establecidos en la Ley 12238/98 y Dto. 2308/01.

Así mismo para que el establecimiento sea habilitado como “Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” el mismo debe:

- Presentar y contar con la constancia de inscripción del establecimiento como “Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” según Res. N°120/15 de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales”-
- Presentar copia de la matrícula y el DNI de los profesionales que trabajarán en el centro (biólogo y veterinario) según se establece en la Res. N° 120/15.

En cuanto al establecimiento, su seguridad, la del personal, las visitas y la de los animales deberán:

- Presentar plan de contingencias para el caso de que algún trabajador sea mordido por un animal venenoso o no y contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con plan de evacuación para el caso de emergencia en el establecimiento, indicando roles y funciones y acreditando capacitación de los empleados.
- Presentar el Certificado de Bomberos del establecimiento, emitido por los bomberos de la Policía de la Provincia.

10424/1P.
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4112 /...../.....



- Debe acreditar contar con grupo electrógeno para que en caso de corte de energía puedan mantenerse las condiciones ambientales de los animales, acreditando pruebas periódicas y mantenimiento del mismo.
- Debe indicar si el establecimiento cuenta con red cloacal, caso contrario deben indicar de que manera los tratan y disponen los efluentes líquidos, presentando las constancias correspondientes a permisos de vuelco a ser otorgados por la Autoridad del Agua de la Provincia.
- Presentar un programa de gestión de residuos, indicando si generarán residuos patogénicos y su disposición final.

Atento a lo informado, se remiten las presentes actuaciones a la Subsecretaria de Desarrollo Urbano Ambiental.

DGGA
ST
05042019

Lic. SOL THOMAS
Dirección General de Gestión Ambiental



DISPOSICIÓN N° 3030/19

TIGRE, 17 de abril de 2019.-

VISTO:

El presente expediente, a través del cual el Sr. FEDERICO GRANDOLINI, solicita la factibilidad de habilitación del rubro "*Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos*", en la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 6, Parcela 1a, con zonificación C6, y;

CONSIDERANDO:

Que se trata de una consulta de habilitación para la radicación del rubro "*Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos*" en los locales 251 y 252 de la parcela 1a con frente a la calle Guareschi 22, de la localidad de Tigre;

Que de fs. 8 a 16 adjunta Contrato de Locación por los locales 251 y 252 sitios en el Centro Comercial Dock del Puerto detallando las actividades a desarrollar;

Que según el esquema obrante a fs. 14, el local 251 posee 310m² cubiertos y el local 252 cuenta con 67m² cubiertos y 65m² semicubiertos;

Que a fs. 35 obra copia del Plano Conforme a Obra, con destino Centro Comercial, donde constan los locales a habilitar en Planta Alta con acceso desde un patio central; contando el complejo con sanitarios y estacionamientos;

Que de fs. 30 a 33 describe las actividades, objetivos, actores involucrados y el marco legal de aplicación para el caso en estudio;

Que a fs. 34 consta croquis de la planta del local 251, que funcionará como salón de exposición con terrarios o habitáculos que albergarán diferentes especies de reptiles, anfibios y artrópodos provenientes de diferentes centros de rescate y refugios, sin especificar características constructivas;

Que está vigente la Ley Provincial 12.238/98 y su Decreto Reglamentario 2308/01 de aplicación para todos los Parques Zoológicos y Establecimientos con Animales Vivos de la Fauna Silvestre en Cautiverio y Semicautiverio, no así para animales exóticos, estableciendo el organismo de aplicación, los requisitos mínimos de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie que se desee exhibir;

Que según el artículo 3° del Decreto 2308/01 Anexo Reglamentación Ley 12.238/98 clasifica a los zoológicos y establecimientos afines en seis categorías, pudiendo encuadrar el caso en estudio en el punto f) ***Categoría F o Zoológicos de Fauna Autóctona a los establecimientos públicos o privados que contengan exclusivamente animales vivos de la fauna silvestre autóctona en cautiverio con fines de exhibición pública.***

Que la Planilla General de Usos del Código de Zonificación, Ordenanza 1894/96, Anexo I del Decreto 2330/06 sólo contempla para la Zona A2 (Edificación aislada parquizada) la radicación del rubro Zoológico;

Que los rubros solicitados a fs. 27 "*Serpentario educativo- Centro de estudios naturalistas-Polo ecológico - Centro de rescate*" no están contemplados en la Planilla General de Usos de la Ordenanza 1894/96 - Decreto 2330/06;

Que dada la reducida escala del emprendimiento que se pretende habilitar podría encuadrarse como establecimiento privado que contenga exclusivamente animales vivos de la fauna silvestre autóctona en cautiverio de exhibición pública;

Que de fs. 38 a 39 la Dirección General de Gestión Ambiental informa que deberá darse cumplimiento a la normativa provincial y nacional vigente: Ley 12338/98, Decreto 2308/01 y Resolución 120/15, más los requisitos especificados por dicho organismo;

Que a fs. 23 la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias adjunta imagen satelital y plano de zonificación sectorizado, emitiendo opinión y, solicitando el tratamiento por parte de la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación;

Que la factibilidad de radicación de los rubros propuestos no exime al solicitante del cumplimiento de las demás normas de carácter municipal, provincial o nacional que resultaran aplicables;

Por ello la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Proponer al Departamento Ejecutivo otorgar el rubro "Establecimiento de cría, tenencia y conservación de la fauna silvestre con fines educativos", a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 6, Parcela 1a, de la zonificación C6 sujeta a:

- a) Presentar croquis del mobiliario y acondicionamiento necesarios para el funcionamiento de los locales 251 y 252, según plano a fs. 35.
- b) Cumplir con la normativa vigente - Ley 12338/98, Decreto 2308/01 y Resolución 120/15- más los requisitos especificados por la Dirección General de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2.- La presente consulta está alcanzada por las tasas establecidas en la Ordenanza Impositiva en vigencia, Capítulo XI Derechos de Oficina, Art. 41, Inc. D Servicios Relativos a Inmuebles en General, Punto 2. IV) Comercios entre 300m² y 2.500m²; debiendo abonar la liquidación que efectúe oportunamente la Dirección General de Tasas Territoriales.

ARTÍCULO 3.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental notificará al recurrente y girará las presentes actuaciones a la Dirección General de Tasas Territoriales a fin de liquidar y cobrar lo referido al artículo precedente. Cumplido, prosigan las actuaciones por la Secretaría de Gobierno a fin de considerar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Firmado: Fernando Lauria, Secretario General y de Economía. Mario Zamora, Secretario de Gobierno.
Débora Villalba, Subsecretaria de Desarrollo Urbano Ambiental.

Es copia del original digitalizado conservado en archivo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental.

DISPOSICION N° 3030/19

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.